

2328

997

Ley que concede una pensión de \$200.00 al señor Luis Barón
Donilo Pellerano.-



31-7-78

GOBIERNO DOMINICANO

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

00353

Señor
Dr. Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en Sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el Proyecto de ley mediante el cual se le concede una Pnesión del Estado al señor Luis Barón Dávila Pellerano por la suma de RD\$200.00 mensuales.

Esté Proyecto de ley se originó mediante moción presentada por el Lic. Rogerio Espailat, Senador por la Provincia Espailat.

Atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.





PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm: 22035

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

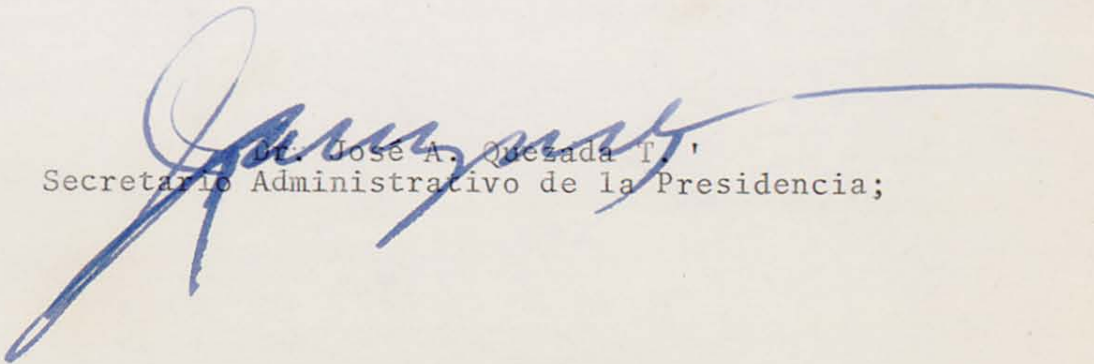
10 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado al señor Luis Barón Dávila Pellerano, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del año en curso, y registrada con el No.887.

Atentamente,


Sr. José A. Quezada T.
Secretario Administrativo de la Presidencia;

JAQt.
Aem.

Núm: 22035

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

10 ABO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortésmente informarle que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado al señor Luis Barón Dávila Pellerano, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del año en curso, y registrada con el No. 887.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T. '
Secretario Administrativo de la Presidencia;

JAQt.
Aca.

Núm:

22035

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

10 AGO. 1978

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Distinguido Señor:

Pláceme cortesmente informarle que la Ley mediante la cual se concede una pensión del Estado al señor Luis Barón Dávila Pellerano, ha sido promulgada en fecha 31 de julio del año en curso, y registrada con el No. 887.

Atentamente,

Dr. José A. Quezada T. '
Secretario Administrativo de la Presidencia;

JAQt.
Aen.



REPUBLICA DOMINICANA
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00368

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
26 de Julio de 1978.-

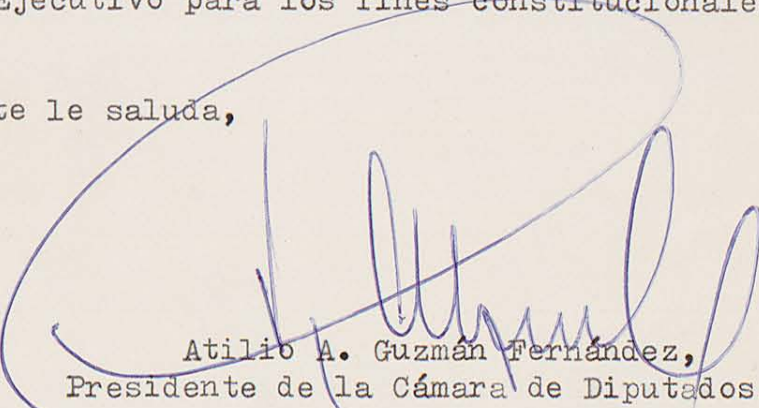
Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00353 de fecha 20 de Julio de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una Pensión del Estado al señor Luis Barón Dávila Pellerano por la suma de RD\$200.00 mensuales.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,



Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-

00368

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

26 de Julio de 1978.-

Doctor
Adriano A. Uribe Silva,
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.00353 de fecha 20 de Julio de 1978, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a ésta Cámara de Diputados el Proyecto de Ley mediante el cual se le concede una Pensión del Estado al señor Luis Barón Dávila Pellerá no por la suma de RD\$200.00 mensuales.

Este Proyecto fué aprobado en sesión celebrada hoy y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Muy atentamente le saluda,

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente de la Cámara de Diputados.

AAGF/esl.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Baron Dávila Fellerano es un antiguo empleado de la Administración Pública en la que laboró durante 60 años en diversos cargos, los que desempeñó con honradez y capacidad;

CONSIDERANDO: Que el señor Dávila Fellerano cuenta con la edad de 78 años y está padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo, por lo que creemos es merecedor de que se le faciliten los medios indispensables de subsistencia.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

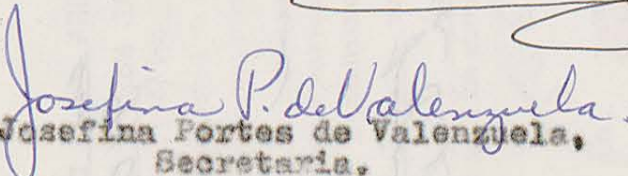
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se concede una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales al señor Luis Baron Dávila Fellerano.

Art. 2.-Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.


Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.


Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.


Angel S. Méndez Feliz,
Secretario Ad-hoc.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

1^{ra} LEGISLATURA del DE 1978

REGISTRADA AL No. 910

en el folio del libro letra X

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y Decretos votados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio 1978

Alcira Ordóñez

Jefa de las Oficinas del Senado



*moción senador
Agustin Espillat*



*aprobado por
lectura 20-7-78
2da lectura
20-7-78*

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Baron Dávila Pellerano es un antiguo empleado de la Administración Pública en la que laboró durante 60 años en diversos cargos, los que desempeñó con honradéz y capacidad;

CONSIDERANDO: Que el señor Dávila Pellerano cuenta con la edad de 75 años y está padeciendo serios quebrantos de salud que lo imposibilitan para el trabajo productivo, por lo que creemos es merecedor de que se le faciliten los medios indispensables de subsistencia.

VISTO: El Artículo 8 de la Ley No. 5185, de fecha 31 de julio de 1959, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Se concede una pensión del Estado de RD\$200.00 mensuales al señor Luis Baron Dávila Pellerano.

Art. 2.-Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Archie